

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL YOTOCO –VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del titular la presente demanda, informándole que, revisada la bandeja de entrada del correo institucional como también la de correo no deseado y archivados y de reparto, se pudo establecer que en la misma pese a haberse radicado dos correos (28 y 29 de abril de 2022) mediante los cuales la apoderada de la parte demandante dice subsanar la demanda, aportando con el primero: documento de la señora Carol Julieth, relacionado con lo relativo a parientes maternos del menor, Juan Manuel Rivera Serrano; documento contentivo de mi desconocimiento de los parientes maternos de JUAN MANUEL y la identificación de la señora Carol Julieth cuando era adolescente. Con el segundo correo, se pudo verificar que el registro civil de nacimiento del menor solicitado en el auto inadmisorio, fue también allegado en forma extemporánea y no con el escrito de subsanación Sírvase proveer.

Yotoco, 16 de mayo de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO.
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 043
17 DE MAYO DE 2022
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

Proceso : Designación Curador – Guardador de Bienes de Menor-
Jurisdicción Voluntaria
Radicación : 768904089001-2022-00086-00
Demandante : Manuel Alonso Rivera Rizo, mediante apoderada judicial.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Yotoco- Valle del Cauca, dieciséis de mayo de dos mil veintidós.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 193

Conforme a lo indicado en la nota secretarial, lo cual pudo verificar el Despacho, al extremo actor se le concedió un término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda en los aspectos que se objetaron.

En consecuencia, se advierte que la providencia No. 006 del 19 de abril de 2022 se notificó por estado No. 038 del día 20 de abril de este mismo año, por lo que los términos para presentar la subsanación por la parte demandante contemplaban los días 21, 22, 25, 26 y 27 de abril de 2022, de lo que se infiere que el día 27 de abril/22, fenecía la posibilidad de presentar su corrección, siendo radicada el 28 de abril de los cursantes.

Igualmente, el certificado expedido por la Registraduría Municipal de Yotoco allegado no cumple con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, en tanto no se corrigió el error en el registro civil del menor ya que no se trata de una constancia sobre la tarjeta de identidad de la progenitora, sino de acreditar plenamente el estado de hijo, sumado a lo anterior el actual Registrador Municipal de Yotoco podría estar impedido para expedir cualquier acto administrativo por su

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO –VALLE DEL CAUCA

investidura dentro del presente al tener un interés legítimo, pero en todo caso interés en la resultados del proceso.

Así las cosas, la parte actora no subsano la demanda bajo los parámetros requeridos, ni cumplió a cabalidad con la carga impuesta en auto inadmisorio, puesto que los correos recibidos Por lo tanto, este Despacho,

R E S U E L V E:

UNICO.- RECHAZAR la demanda y ordenar su devolución y anexos, sin necesidad de desglose. Anótese su salida definitiva en los respectivos libros radicadores y archívese el expediente, una vez ejecutoriada la decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463e43716c3895d02825a2a843c25ee6bd746e26c8f2fef65cfa539c1f8dff62**

Documento generado en 16/05/2022 04:27:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**